



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00228 00	Verbal Sumario	MARCO ANTONIO VESGA VASQUEZ	NESTOR RAUL MARTINEZ BADILLO	Auto decreta medida cautelar	12/07/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00189 00	Ejecutivo Singular	GLADYS SANTOS SANTOS	AZUCENA HERNANDEZ DIAZ	Auto Ordena Oficiar	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM SERRANO DE RIVERO	JOSE BALDEMAR MOLINA FONSECA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM SERRANO DE RIVERO	JOSE BALDEMAR MOLINA FONSECA	Auto de Tramite	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00639 00	Sucesión Por Causa de Muerte	MARTHA PATRICIA DELGADO LOPEZ	ROSA LOPEZ DE DELGADO	Auto Ordena Oficiar	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 2023 9:00 A.M.	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento	12/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución EJECUTIVO A CONTINUACION	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto Niega Solicitud	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto que Ordena Requerimiento	12/07/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00712 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEGUNDO FERMIN PEÑA VIRGUEZ	Auto de Trámite	12/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00712 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEGUNDO FERMIN PEÑA VIRGUEZ	Auto Deja Sin Efecto Providencia	12/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Marco Antonio Vesga Vásquez
Demandado	Néstor Raúl Martínez Badillo
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00228-00

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR, el EMBARGO y posterior SECUESTRO del VEHÍCULO DE PLACAS FLH- 170 denunciado como de propiedad de NÉSTOR RAÚL MARTÍNEZ BADILLO, identificado con la C.C. No. 85.459.434, el cual se encuentra registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la Oficina de Tránsito de correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5ea0dc75f0760e28615877aa46860f276e403f66b30980768d7389190bb2a**

Documento generado en 12/07/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gladys Santos Santos
Demandado	Azucena Hernández Díaz
Asunto	Previo Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00189-00

Téngase en cuenta para todos los efectos la manifestación (PDF No. 37 C-1) efectuada por el extremo accionante indicando la imposibilidad de remitir el enteramiento a la ubicación laboral de la ejecutada y que además desconoce una dirección para notificarla.

Previo a emplazar a la ejecutada **AZUCENA HERNÁNDEZ DIAZ**, tal y como fue solicitado en memorial que milita en PDF No. 37 C-1, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **ORDENA OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS** para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho **quien funge como empleador**, la *dirección de residencia y correo electrónico* de **AZUCENA HERNÁNDEZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63528284.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29078db33ef20645c2d18557a5453720de6e55d7847f92b3510b4db0ba611415**

Documento generado en 12/07/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Myriam Serrano de Rivero
Demandado	Baldemar Molina
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00612-00

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y otro cualquier otro título bancario o financiero que posea **BALDEMAR MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.512.479 en los siguientes bancos: **BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA, BANCAMIA, BBVA, y FALABELLA.**

Infórmesele que con los dineros del citado embargo deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041029** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., para lo cual se le informarán los 23 dígitos del radicado del presente proceso, para que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes. Recuérdese también que, acorde al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones son inembargables.

Líbrense los oficios correspondientes, limitando las medidas decretadas a la suma de **\$67.500.000.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fd8142ffb3510c50c1da0c511745f5200909e3f759d191ae4b41f59520ad36**

Documento generado en 12/07/2023 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Myriam Serrano de Rivero
Demandado	Baldemar Molina
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00612-00

Revisado el expediente se tiene que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución y se impartió aprobación a la liquidación de costas. La única petición presentada por el ejecutante se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia.

Resáltesele al gestor de la litis que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, toda vez que, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, esa actuación le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. Tampoco se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb30f52555b890bdf278d13eac51b085ec81725c619c0b437a5484867539b84**

Documento generado en 12/07/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión de Mínima cuantía
Demandante	Martha Patricia Delgado López
Demandado	Rosa López Mantilla (Q.E.P.D.)
Asunto	Requiere Eps
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00639-00

Téngase en cuenta para todos los efectos el número 63.297.816 como identificación de cédula de ciudadanía de la señora LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ, conforme la manifestación efectuada en memorial que milita en archivo digital No. 51.

Sería del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14/06/2023 en el sentido de ordenar a través de la secretaría que se complete el emplazamiento de LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el número de la cédula para garantizar la convocatoria a este proceso, no obstante, antes se procurará la comparecencia de la heredera de manera personal.

Para tales efectos, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **ORDENA OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS** para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia y correo electrónico de **LUZ AMPARO DELGADO LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.297.816.

En tal sentido, se ordena a la **secretaría abstenerse** de remitir el oficio direccionado a la REGISTRADURÍA NACIONAL.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente dirigido a **SALUD TOTAL EPS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db08e3318b317e43c98b881be99dfba9f62411703a78c5f2330c48890a56c8**

Documento generado en 12/07/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Auto Ordena Reanudar y Fija Fecha Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00109-00

El ejecutante IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA en memorial que milita en archivo digital No. 27 C-1, informa que ha recuperado su salud, por lo que se encuentra dispuesto para continuar con la litis.

Atendiendo a la manifestación efectuado por el gestor del litigio, es claro que la causal de interrupción del proceso ha cesado, por lo que, se **REANUDARÁ** el proceso.

De contera, se **FIJA** como **NUEVA FECHA** para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **MIÉRCOLES DOS (2) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize, por lo que se ordena que por secretaría se remita el enlace para acceder a la misma a las partes y demás intervinientes.

En virtud de lo anterior, **se ordena a la secretaría que se abstenga** de librar el oficio dispuesto en auto del 27/06/2023 dirigido a la CLÍNICA DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6782e250af049b1e6821e58347e0f9a68b4754e3e06736b4caf54cebe1ddc8eb**

Documento generado en 12/07/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Erika Mayerly Díaz Blanco y otra
Asunto	Auto Decreta Medida Cautelar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00142-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario que devengue la demandada **ERIKA MAYERLY DÍAZ BLANCO**, identificada con C.C. No. 63.499.584 como empleada del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.**

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente advirtiendo al pagador que las medidas decretadas se limitan a la suma de **\$800.000** y que deberá informar el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da945386fea14bd8d67cb898a2a390973c33fb0b95ad128ab6f717f8a6543a**

Documento generado en 12/07/2023 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la respuesta remitida por la (PDF No.21) UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en la que indica que a partir del 7 de julio de 2023 se registró el embargo como remanente, teniendo en cuenta que la demandada a la fecha tiene aplicada otra cautela proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Cereté.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc6b76f48f9f3f9d2c1f08a4b20e03908716c29a6553c175a1d6e8b3c5cca28**

Documento generado en 12/07/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Mireya Ardila Celis y otro
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** radicado al número **2022-00459** formulado por **MIREYA ARDILA CELIS** y **OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA**, en contra de **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$15.600.000.00 m/cte. por concepto de frutos civiles declarados en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 28 de abril de 2023, (pdf 006, cuad ejecutivo).

1.2 \$3.480.000.00 m/cte. por concepto de costas declaradas en el numeral quinto de la sentencia de fecha 28 de abril de 2023, (pdf 006, cuad ejecutivo).

1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numeral 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **MARÍA EUGENIA DÍAZ DE ORTIZ**, virtud de lo preceptuado inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., se notificó por ESTADOS, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado propusiera excepciones de fondo.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PROVIDENCIA JUDICIAL**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.908.000**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce5bb5119cb457aa75aa4b547ff1096fdf3519ee39d6980f7f1f457a470867**

Documento generado en 12/07/2023 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jairo Alonso Amaya Ardila
Demandado	Germán Eduardo Marín Cárdenas
Asunto	Auto Niega Terminación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00536-00

El vocero judicial del demandante coadyuvado por el demandado, arriman escrito (PDF No. 20 C-1) solicitando la terminación por pago total de la obligación.

La petición será denegada, toda vez que la misma no satisface los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., comoquiera que al revisar el mandato (PDF No. 05 C-1) extendido por el demandante al abogado **SEBASTIÁN ENRIQUE MALDONADO GOYENECHÉ** no le fue otorgada la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f8b258c5194712b2222f337d9225a6ed2cbc738a6b751327b9f312eb24b69**

Documento generado en 12/07/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la respuesta emitida por la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** mediante la cual informan que han consignado sumas de dinero por valor \$210.450.

Ahora bien, revisado lo contestado, se observa del comprobante de pago, que la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** depositó al **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y no a este estrado judicial, por lo que habrá de tomarse las medidas pertinentes con el fin de sanear esta situación.

Se ordena **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** para que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25/10/2022, comunicado en oficio No.1936 del 01/11/2022 y enviado el 02/11/2022 relativo al **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA TERCERA PARTE** de los créditos, dineros o sumas que adeude o llegue a adeudar a la demandada **AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.**, **REALICE las consignaciones a este despacho judicial a la cuenta No. 680012041029 del Banco Agrario;** toda vez que lo ha venido transfiriendo a la cuenta del Juzgado Cuarto Del Circuito De Bucaramanga.

Asimismo, se solicita al **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** que convierta los títulos judiciales por valor de **\$210.450** que fueron consignados por la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** al proceso bajo partida No. 68001310300420220031400, a este despacho para el expediente No. **68001-40-03-029-2022-00583-00**, teniendo en cuenta el comprobante de pago del Banco Agrario.

Por **secretaría, envíese y líbrese** los insertos del caso, acompañando al escrito de la **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el PDF No. 53 C-2 que contiene la respuesta de la PONAL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c988785f465036767b873183cb63d92409bc34180a815f7a0b69bd4c50a7a999**

Documento generado en 12/07/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Elsa María Zapata Melo y otro
Asunto	Dejar Sin Efecto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00712-00

La apoderada de la parte actora solicita se aclare la providencia dictada el 05/07/2023 mediante la cual se les requirió para que realizarán la notificación del accionado JAIRO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ.

Ciertamente, al revisar el auto reprochado, no se ha incurrido en una causal dispuesta en el artículo 285 del C.G.P., lo ocurrido obedece a un error en la identificación del proveído, puesto que, lo allí decidido no se relaciona con este proceso, sino con otro, lo que conllevó a una equivocación en el registro de la actuación, toda vez que, itérese la misma no pertenece a este asunto procesal.

De contera, el proveído calendado a 05/07/2023 que obra en el archivo digital No. 21 del cuaderno principal y refiere la notificación electrónica de que trata la Ley 2213 de 2022 respecto del señor JAIRO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, se **DEJARÁ SIN EFECTO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a257aba79906f91fe7017c4999f826c2576f953ad1abb272d7f9d9c521529**

Documento generado en 12/07/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Elsa María Zapata Melo y otro
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00712-00

Ténganse en cuenta la demandada **ELSA MARÍA ZAPATA MELO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 26 de junio de 2023 -*misiva entregada 21 de junio de 2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado hiciera pronunciamiento alguno.

De esta forma, el despacho queda a la espera de la notificación del señor **SEGUNDO FERMÍN PEÑA VIRGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c991295991be50a3b01c1d4eb92aa50e95d22ab0cfe68b992bcc5e8090edc981**

Documento generado en 12/07/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 16